



Condiciones Generales

OCASO DECESOS

# Senior.



[www.ocado.es](http://www.ocado.es)

91 703 90 09 • 900 32 00 32



**OCASO**

## Condiciones Generales del Contrato

El presente contrato se regirá por la legislación española y, en concreto, por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/15 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, su reglamento y por la normativa específica que sea aplicable.

Serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el Asegurado. Las cláusulas limitativas contenidas en la póliza solo serán válidas con la aprobación previa por escrito del suscriptor de la póliza.

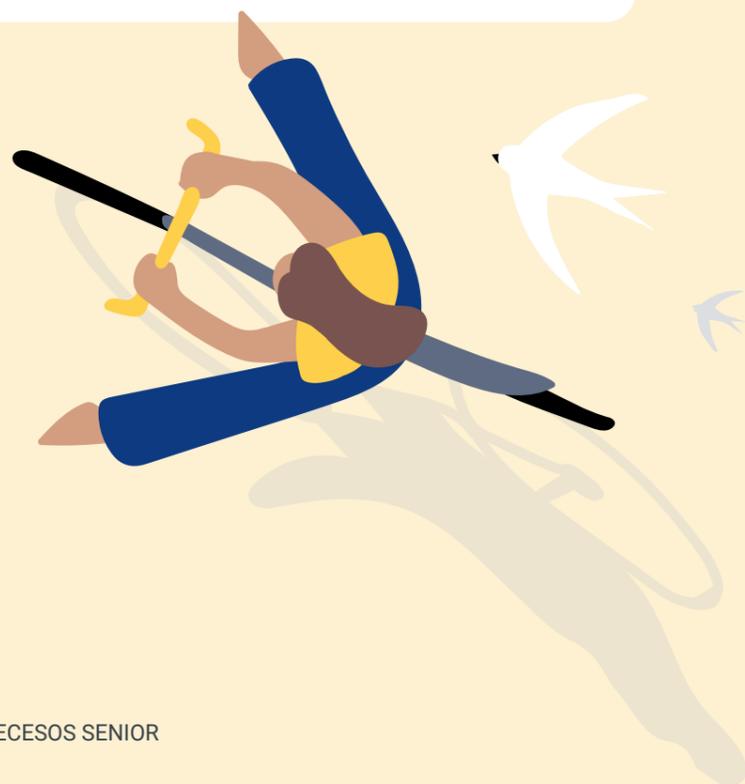
Si el contenido de la presente póliza es distinto de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá presentar una reclamación ante la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza para que subsane la contradicción existente. Si transcurre dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

## Garantía OCASO

### CAPITAL SOCIAL

**400.000.000 € totalmente desembolsado**

Domicilio Social: Princesa, 23. 28008 Madrid. Teléfono: 915 380 100. E-Mail: [ocaso@ocaso.es](mailto:ocaso@ocaso.es)  
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3773, folio 33, sección 8, hoja M-62817 - CIF: A-28016608



## Contacto y acceso a servicios

### En caso de fallecimiento:

Teléfono gratuito 24 horas

DESDE ESPAÑA

**900 141 516**

**917 039 020**

DESDE EL EXTRANJERO

**+34 915 420 203\***

Teléfono a cobro revertido\*

Para llamar a cobro revertido es recomendable consultar antes con la compañía telefónica el prefijo que se debe marcar dependiendo del país en el que se encuentre el asegurado.

### Otras garantías:

Acceso a servicios adicionales

ATENCIÓN MÉDICA

**clientes.ocaso.es**

**917 039 024**

SERVICIO DENTAL

**clientes.ocaso.es**

**917 039 024**

ATENCIÓN PSICOLÓGICA TELEFÓNICA

**917 039 025**

ASESORAMIENTO LEGAL

**917 039 023**



### Atención al Asegurado:

En OCASO estamos siempre disponibles para solucionar cualquier problema las **24 horas** del día. Por eso ponemos a disposición el **Centro de Atención al Asegurado**, a través de los teléfonos:

**900 320 032**

**917 039 009**

## Gastos de sepelio

### Costes funerarios

Garantizamos el servicio de sepelio o incineración del asegurado.

### Asistencia en Decesos

Asistencia inmediata a través de personal especializado que se ocupan de todos los trámites necesarios.

Página 8

## Asistencia legal

### Asesoramiento legal y abogado de familia

Orientación legal, servicio presencial de abogado para situaciones de urgencia, preparación y revisión de contratos y otros documentos legales, etc.

Página 14

## Asistencia en viaje y traslado a domicilio

### Asistencia en viaje en España y el extranjero

Servicios de asistencia en caso de fallecimiento, accidente, enfermedad grave o incidencia en el transcurso de un viaje.

### Traslado a domicilio

Cubrimos el traslado del asegurado fallecido desde cualquier punto de España sin límite de kilómetros, hasta el lugar designado en la póliza, asumiendo el exceso de gastos si lo hubiera.

Página 20

## Servicios de salud

### Atención médica

Segunda opinión médica, videoconsulta de urgencia, orientación telefónica, etc.

### Servicio dental

Más de 50 servicios gratuitos, urgencias dentales, 14.000 tratamientos en promoción, etc.

Página 30



## Accidente

El acaecimiento de un hecho violento, súbito, externo y no intencionado por parte del Asegurado, que tenga como resultado la invalidez o la muerte de éste.

## Asegurado

La persona o personas físicas incluidas en la relación nominal que figura en las Condiciones Particulares.

## Asegurador

OCASO, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante, "OCASO"), que como Entidad Aseguradora, asume el riesgo contractualmente pactado.

## Beneficiario

La persona o personas a las que les corresponda recibir las indemnizaciones derivadas de los riesgos cubiertos.

## Coste del servicio

La totalidad de los gastos incurridos por el Asegurador para atender el siniestro, sin excepción alguna.

## Domicilio del Asegurador, del Tomador del Seguro y del Asegurado

Los que figuran indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza, que serán los pertinentes a todos los efectos.

## España, Estado español o nacional

A efectos de la póliza se entenderá como España, Estado español, territorio nacional o territorio español, el lugar físico y el concepto geográfico que comprende el territorio español peninsular, Ceuta, Melilla, las islas Baleares y las islas Canarias.

## Extranjero

A efectos de la Póliza se entenderá por extranjero, la persona física o jurídica que no posea la nacionalidad española. También se considerará con este término, el lugar físico y concepto geográfico situado fuera del territorio español definido en el punto anterior.

## Invalidez permanente por accidente

La pérdida o impotencia funcional de miembros u órganos del Asegurado, que se manifieste dentro del plazo de un año desde que se produjo el accidente, y cuya recuperación no sea previsible de acuerdo con el dictamen de los informes médicos.

## Nota técnica

Comprende todas las variables de tipo actuarial necesarias y suficientes que se hayan utilizado para el cálculo de la prima comercial del producto. Tipo de variables:

- **Exógenas:** interés técnico, caída de cartera, mortalidad e IPC.
- **Endógenas:** gastos de gestión y de comercialización.
- **Biométricas:** edad, sexo y estado de salud.

## Muerte por accidente

La pérdida de la vida del Asegurado, sobrevenida en un accidente, o como resultado directo y comprobado del mismo, siempre que ocurra dentro del plazo de un año desde la fecha en que se produjo el accidente.

## Muerte por accidente de circulación

La pérdida de la vida del Asegurado, sobrevenida en un accidente de circulación terrestre, o como resultado directo y comprobado del mismo, siempre que ocurra dentro del plazo de un año desde la fecha en que se produjo el accidente. Aquel que el Asegurado pueda sufrir:

- Como peatón, causado por un vehículo.
- Como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
- Como usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos.

## Póliza

El documento contractual que contiene las condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Especiales de cada garantía, las Particulares que individualizan el riesgo y los suplementos y apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

## Preexistencia

Cualquier alteración del estado de salud originada con anterioridad a la fecha de inclusión del Asegurado en la póliza, así como cualquier enfermedad, defecto, deformidad o situación médico-quirúrgica que pueda derivarse de aquella alteración y siempre que no se haya declarado en el momento de cumplimentar el cuestionario de salud.

Asimismo, se considera preexistencia cualquier otra circunstancia o circunstancias, relativas al estado de salud, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, de haberlas conocido el Asegurador en el momento de celebrar el contrato, éste no se habría celebrado o se habría suscrito en condiciones más gravosas.

## Prima

El precio del Seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación. Salvo pacto en contrario la prima será anual e indivisible, si bien, para dar facilidades al Tomador, su pago podrá ser fraccionado.

## Servicio fúnebre

El conjunto de elementos y servicios necesarios para proceder a la inhumación o incineración del Asegurado fallecido.

## Siniestro

Evento cuyas consecuencias económicas dañosas están cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerarán como un solo y único siniestro todos los daños que provengan de una misma causa. La fecha del siniestro será la del momento del fallecimiento o cuando se produjo el primero de los daños.

## Suma Asegurada

La cantidad fijada en las Condiciones Particulares como capital final en la fecha del fallecimiento, representando ésta el límite máximo de la indemnización o valor del servicio garantizado por el Asegurador en cada siniestro. La suma asegurada al contratar la póliza, estará calculada en función de la localidad de residencia del Asegurado, así como de la localidad declarada en póliza donde desea ser inhumado/incinerado.

## Testamento notarial abierto

Testamento otorgado ante notario a quien el testador (Asegurado) le da a conocer cuál es el contenido de su última voluntad para después de su fallecimiento.

## Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que, junto con el Asegurador suscribe este contrato.

## Viaje en España

El desplazamiento que se realiza a más de 25 km de la localidad de residencia y fuera del límite provincial.

## Viaje en el extranjero

El desplazamiento que se realiza fuera del país de residencia o de origen del Asegurado.

# Gastos de sepelio

## Costes funerarios

### 1. Extensión de la garantía

El Asegurador garantiza un capital destinado a la prestación de un servicio de enterramiento o de incineración como consecuencia del fallecimiento del Asegurado cuyos datos figuran en las Condiciones Particulares de la póliza..

### 2. Delimitación de la garantía

**2.1.** El Asegurador garantiza un capital destinado a la prestación del servicio aún cuando el fallecimiento del Asegurado haya sido producido por suicidio.

**2.2.** Si en la solicitud de seguro se ha indicado la edad o el estado de salud del Asegurado de forma inexacta, el Asegurador podrá rescindir el contrato, informando al Tomador, en el plazo de un mes a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud. El Asegurador deberá devolver la prima correspondiente, salvo si el Tomador abona el importe que le habría correspondido por su edad real en el momento de la suscripción del seguro o el verdadero estado de salud.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haya hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que correspondería de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

**2.3. No son asegurables las personas que al formalizar el seguro padezcan cualquier tipo de enfermedad que limite su esperanza de vida, salvo pacto expreso y pago de la sobreprima correspondiente.**

**2.4. La presente póliza carece de valores de rescate.**

**2.5. La suma asegurada representa el límite máximo a pagar por el Asegurador en cada siniestro.**

### 3. Efecto del seguro

**Esta garantía tomará efecto una vez abonada la prima única.**

### 4. Tarifa de primas

**4.1.** La tarifa de primas se calcula con parámetros biométricos actuales y contempla los posibles aumentos del coste del servicio a lo largo de la vida del contrato.

Conforme a lo anterior, la prima única de esta garantía está calculada teniendo en cuenta la revalorización anual del Capital Asegurado destinado a la prestación del servicio, tal y como se expresa en las Condiciones Particulares de la póliza.

**4.2.** Si el incremento de los costes reales del servicio supera el % anual establecido en las Condiciones Particulares, la Compañía propondrá al Tomador una ampliación en la Suma Asegurada y tras su aceptación se procederá a emitir el oportuno suplemento y recibo de prima única de prorrata.

**4.3. Si el Tomador no acepta la ampliación de capital necesario para asumir la totalidad de los gastos de sepelio, la Compañía, al sobrevenir el siniestro, sólo deberá satisfacer la Suma Asegurada que figure en las Condiciones Particulares de la póliza.**

**4.4.** Las ampliaciones de capital se calcularán con la tasa correspondiente a la edad real del Asegurado en la fecha de efecto de la ampliación.

### 5. Siniestros

**5.1.** En caso de fallecimiento de un Asegurado, sus familiares o herederos deberán informar de ello al Asegurador llamando a los teléfonos habilitados al efecto, para que inicie las gestiones necesarias para prestar el servicio garantizado en póliza.

**5.2.** El prestador de los servicios funerarios garantizados por la presente póliza es OCASO, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, ya sea a través de medios propios de la compañía o a través de empresas u otros profesionales contratados por esta Entidad Aseguradora para realizar dicha prestación.

**5.3.** Si los familiares del Asegurado fallecido eligen una funeraria distinta a las ofrecidas por la Compañía o por cualquier otro motivo el servicio se realiza a través de medios distintos a los dispuestos por el Asegurador, éste solo deberá satisfacer la Suma Asegurada a los herederos del Asegurado fallecido, previa presentación del certificado de defunción y los documentos que acrediten el derecho a percibir dicha suma. El Asegurador no será responsable de la calidad de los servicios prestados. Además, si el Asegurador no puede proporcionar el servicio por causa de fuerza mayor u otras causas ajenas a su voluntad, solo deberá satisfacer la Suma Asegurada a los herederos del Asegurado, previa presentación de la misma documentación exigida en el supuesto anterior.

**5.4.** Si al fallecer un Asegurado aparece como tal en más de una póliza del Asegurador, que tenga la garantía de decesos, sólo se reconocerán los derechos correspondientes a una de ellas, y se le reembolsará al Tomador o, en su defecto, a sus herederos, las primas pagadas en la otra u otras pólizas desde que se produjo el doble aseguramiento. Si la duplicidad de seguros se advierte antes del siniestro, a petición del Tomador, el Asegurador deberá devolver las primas pagadas de la póliza que haya decidido anular, desde que se produjo la concurrencia.

**5.5. La Suma Asegurada, que figura en las Condiciones Particulares de la póliza o en el último recibo de prima, que en este seguro es el importe del servicio garantizado, representa el límite máximo a pagar por el Asegurador en cada siniestro.**

**5.6.** Cuando el coste del servicio fúnebre prestado fuera inferior a la Suma Asegurada, el Asegurador deberá pagarle la diferencia resultante al Tomador del Seguro o, en su defecto, a los herederos.

# Gastos de sepelio

## 6. En caso de fallecimiento

Contacto a través de:

### Teléfono desde España

Atendido 24 horas y gratuito:

900 141 516

917 039 020

### Teléfono desde el extranjero

Atendido 24 horas y a cobro revertido\*:

+ 34 915 420 203

\* Llamada a cobro revertido sin coste para el Asegurado. Consultar antes con la compañía telefónica el prefijo según el país en el que se encuentre.

## Asistencia en servicio de decesos

### 1. Extensión de la garantía

OCASO garantiza, siempre que el fallecimiento se comunique inmediatamente llamando al teléfono indicado en esta garantía, las prestaciones que figuran a continuación como consecuencia del fallecimiento de alguno de los Asegurados.

### 2. Delimitación de la garantía

**2.1. Esta garantía es complementaria a la garantía de Gastos de sepelio y solo surtirá efecto:**

- **Cuando la suma asegurada esté actualizada.**
- **El fallecimiento se produzca en España y se comunique de forma inmediata a la Compañía.**
- **La familia no haya contratado ni comprometido el servicio por su cuenta.**
- **Y haya un familiar de contacto (o persona autorizada) para actuar en nombre de la familia del fallecido.**

**2.2. No hacer uso de alguna de estas prestaciones no da derecho a indemnización alguna.**

### 3. Descripción del servicio

OCASO, a través de los profesionales correspondientes, se encargará:

#### 3.1. De forma inmediata:

De contratar y suministrar con los proveedores concertados y homologados por la Compañía **todos los servicios necesarios para proceder a la inhumación o incineración** del cadáver del Asegurado fallecido, conforme a los deseos de la familia y a los límites establecidos en la póliza, respetando siempre la legislación vigente.

Además, durante la contratación del servicio, la Compañía también ofrecerá:

- **Espacio conmemorativo virtual.** OCASO ofrecerá la activación de un servicio desde el que los familiares y amigos podrán rendir homenaje a la persona fallecida y tener información puntual de todos los actos programados. Se trata de un servicio gratuito, privado y exclusivo para Asegurados.
- **Atención psicológica para familiares:** la familia directa (cónyuge viudo, padres, hijos y nietos del Asegurado fallecido) dispondrá de un servicio permanente de atención psicológica telefónica para tratar el duelo. Se trata de un servicio gratuito sin límite de consultas durante un año.

#### 3.2. Con posterioridad:

De forma complementaria al servicio principal y una vez que el Registro Civil haya expedido la partida literal de defunción, la Compañía también pondrá a disposición de las familias los servicios que se enumeran a continuación:

- **Tramitación de las pensiones de viudedad y orfandad.** OCASO, siempre y cuando la familia así lo solicite y aporte la documentación acreditativa necesaria, realizará todos los trámites necesarios ante

# Gastos de sepelio

la Seguridad Social española para solicitar la concesión de las pensiones de viudedad y orfandad a que hubiera lugar por razón del fallecimiento del Asegurado. Servicio totalmente gratuito.

- **Orientación extrajudicial familiar.** Con este servicio, OCASO pondrá a disposición de las familias un despacho de abogados especializado en tramitación de herencias. Dicho despacho ofrecerá de forma totalmente gratuita una primera consulta jurídica personal con un abogado experto en tramitación de herencias y derecho de sucesiones. Además, a petición de la familia, también les proporcionará de forma totalmente gratuita:

- El **certificado de últimas voluntades** de la persona fallecida.
- Y el **certificado de seguros** con cobertura de fallecimiento.

No están incluidos en este servicio los honorarios del despacho para la tramitación de la herencia, aunque todos los despachos concertados con OCASO tienen la garantía de mejor precio y un descuento exclusivo para las familias de los asegurados de OCASO.

- **Borrado de huella digital.** Por último, las familias que lo soliciten también podrán activar de forma totalmente gratuita el servicio de borrado de la huella digital del fallecido. A través de este servicio se identificará el rastro que ha dejado en Internet y en las redes sociales más relevantes la persona fallecida y se gestionará el borrado y la baja de éstas.

## Asesoramiento legal y abogado de familia

### 1. Extensión de la garantía

OCASO garantiza un servicio de “Asesoramiento legal y abogado de familia”, según se describe en los párrafos siguientes, y cubrirá a los miembros de la unidad familiar que, teniendo la condición de Asegurados, hayan contratado esta garantía, residan en el territorio nacional y el evento motivo de la consulta se haya producido en el territorio español.

### 2. Delimitación de la garantía

**2.1. Esta garantía es complementaria a la garantía de Gastos de sepelio, por lo que sólo surtirá efecto cuando la suma asegurada en las Condiciones Particulares o en el último recibo de la prima para el Servicio de Decesos, esté actualizada al coste real del mismo y al corriente en el pago de las primas.**

**2.2. No hacer uso de las coberturas de esta Garantía Complementaria no da derecho al abono de cantidad alguna.**

### 3. Ámbito territorial

Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y los tribunales españoles.

### 4. Descripción del servicio

#### 4.1. Coberturas sin coste adicional para el Asegurado:

Mediante esta cobertura, OCASO pondrá a disposición del Asegurado un servicio de Asesoramiento legal telefónico para que un abogado oriente al Asegurado, en todas las cuestiones que le someta a consulta y relativas tanto a su vida privada, como a su actividad comercial, comprendiendo las siguientes garantías:

##### 4.1.1. Asesoramiento legal telefónico.

Quedarán cubiertas por esta garantía, y prestadas en horario de **lunes a viernes y en horario de 9:00 a 20:00 horas**, las consultas telefónicas relativas a:

- La persona: nacionalidad, matrimonio, derecho de los menores, paternidad, patria potestad, adopción, separación, tutela, parejas de hecho, reclamación de pensiones de viudedad y orfandad y auxilio por defunción.
- La vivienda: compraventa, escritura de propiedad, hipoteca, comunidad de propietarios, multipropiedad y servicio doméstico.
- La comunidad de propietarios: juntas de vecinos, obligaciones y derechos de los propietarios, órganos de administración y reclamaciones a la comunidad.
- Consumo y servicios: compras y reparaciones, servicios profesionales, suministros: agua, electricidad, teléfono y derechos del consumidor.

- El automóvil: partes de accidentes, faltas, delitos, alcoholemia, sanciones, retirada de puntos, matrículas e ITV.
- Los contratos: régimen económico matrimonial, arrendamiento, préstamos, hipotecas y contratos de adhesión.
- Relaciones laborales: contrato de trabajo, reclamaciones de cantidad, sanciones, expedientes de regulación de empleo, prestaciones de la Seguridad Social y fiscalidad. Accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- Los bienes: muebles, inmuebles, propiedad, posesión, arrendamiento, embargo, sucesiones y herencias.
- Derecho penal: lesiones, daños, amenazas, injurias, calumnias y apropiación indebida.
- Fiscalidad: inspecciones, infracciones, recursos sobre los impuestos de la renta, patrimonio y transmisiones.

#### 4.1.2. Asesoramiento legal telefónico urgente.

Quedarán cubiertas por esta garantía, y prestadas **en horario de 24 horas**, las consultas telefónicas relativas a:

- Control de alcoholemia.
- Robo de documentación.
- Robo o pérdida de tarjetas de crédito.
- Detención policial.
- Accidente de tráfico con lesiones.
- Reyertas y peleas.

#### 4.1.3. Asistencia jurídica de urgencia.

El Asegurado dispondrá de un **Servicio presencial de abogado, para casos de urgencia, las 24 horas del día**, en los siguientes supuestos:

- Para recibir asistencia durante la primera declaración policial en las dependencias judiciales en caso de detención por un delito de tráfico.
- Asistencia a la presentación de la denuncia policial en caso de ser víctima de un delito de robo con violencia.

#### 4.1.4. Elaboración y revisión de documentos.

A petición del Asegurado, se revisarán o elaborarán los tipos de contratos y escritos que se detallan a continuación, en los que el Asegurado sea parte, siempre que tengan relación con alguna de las materias **recogidas en el apartado 4.1.1**. Para la elaboración o revisión de documentos, el Asegurado deberá enviarlos (por email, fax y/o correo postal) a la dirección que le indique el equipo de abogados. En dicha comunicación el Asegurado deberá hacer referencia al objeto de su consulta, indicando su domicilio y teléfono de contacto para recibir la información y/o respuesta a su solicitud.

- Compraventa de inmuebles.
- Constitución de hipoteca.

- Examen de notas simples del registro.
- Contratos de arras o señal.
- Cartas de reclamación.
- Arrendamiento de inmuebles.
- Contrato de trabajo para el servicio doméstico.
- Escrito de cancelación de datos personales.
- Compraventa de vehículos.

#### 4.1.5. Asistencia personal en el despacho.

El Asegurado podrá realizar consultas presenciales en despacho de abogados, sin coste alguno, hasta **un máximo de tres por año**, donde podrá exponer sus necesidades en relación con cualquier asunto que le afecte en su vida privada, aportando cuanta documentación sea necesaria para que los abogados emitan un dictamen sobre los temas tratados.

Estos servicios se prestarán verbalmente, excluyendo la redacción de informes.

Si el Asegurado considera oportuna la intervención de un abogado en el asunto en cuestión, le facilitará un presupuesto de los costes estimados de su intervención para que el Asegurado decida si le encarga o no a ese despacho la defensa de sus intereses con carácter particular y a su costa.

#### 4.1.6. Segunda opinión jurídica.

El Asegurado podrá solicitar una segunda opinión jurídica a expertos integrados en despachos nacionales de reconocido prestigio (que la Compañía designará en función de la materia consultada) **sobre cualquiera de las materias recogidas en el apartado 4.1.1. y en las que el Asegurado sea parte afectada.**

Para solicitar la segunda opinión jurídica, el Asegurado deberá llamar al teléfono de Asesoramiento legal. En dicha comunicación el Asegurado deberá hacer referencia al objeto de su consulta, indicando su domicilio y un teléfono de contacto para recibir información y/o respuesta a la misma. Si para emitir la segunda opinión jurídica hiciera falta revisar ciertos documentos, el Asegurado podrá enviarlos (por email, fax y/o correo postal) a la dirección que le indique el equipo de abogados.

#### 4.1.7. Protección del conductor.

El Asegurado tendrá a su disposición un equipo de abogados que gestionará la redacción, custodia y presentación de recursos de multas y sanciones de tráfico por vía administrativa, excluyendo la vía judicial.

El servicio incluye única y exclusivamente la redacción o revisión y el estudio de los documentos jurídicos que se enumeran a continuación:

- Escritos de identificación de conductor responsable.
- Escritos de alegaciones en: contestación a la denuncia, trámite de audiencia, propuesta de resolución o requerimientos de subsanación.
- Recursos administrativos ordinarios no jurisdiccionales.
- Solicitud de fraccionamiento por suspensión del carné.
- Solicitud de nulidad de actuaciones.

- Recursos administrativos ordinarios no jurisdiccionales en vía de apremio.
- Solicitud de devolución de ingresos indebidos.
- Solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias.
- Cualquier otro escrito que, a juicio de los abogados, fuese procedente elevar ante la Administración competente, única y exclusivamente por vía administrativa como, por ejemplo, recursos extraordinarios o económico-administrativos.

## 4.2. Coberturas con coste a precios especiales.

### 4.2.1. Servicios profesionales de abogados y despachos concertados a precios especiales.

OCASO pone a disposición de los Asegurados una amplia red de abogados y despachos colaboradores a quienes les podrán solicitar de forma particular servicios profesionales a precios especiales (a cargo del Asegurado) en las materias que se detallan a continuación:

- **Escritos jurídicos y contratos:** esta cobertura contempla todos aquellos documentos y contratos no incluidos en la cobertura que recoge el punto 4.1.4 de esta garantía. Nuestra red de despachos prestará este servicio a petición del Asegurado, previa llamada a nuestro Centro de Atención Jurídica. Los honorarios de los servicios profesionales son especiales para los Asegurados de OCASO que hayan contratado esta garantía.
- **Procedimientos judiciales:** a petición del Asegurado, y para cualquier tipo de procedimiento judicial que pueda necesitar, dispondrá de una red específica de despachos colaboradores para la defensa de sus intereses.

El Asegurado, antes de la prestación del servicio, deberá aceptar el presupuesto de los honorarios profesionales especiales que el abogado le presente, según sus tarifas.

- **Procedimientos no judiciales:** cuando no sea necesaria la intervención de un juzgado, tales como: Testamentarias no litigiosas, otorgamiento notarial de capitulaciones matrimoniales, etc., a petición del Asegurado se le facilitará un profesional que le acompañe y le asesore en dichos procedimientos.
- **Gestiones propias del automóvil:** el Centro de Atención Jurídica realizará las gestiones propias del automóvil y del conductor (matriculaciones, transferencias, renovaciones de permiso, etc.), que el Asegurado solicite.
- **Otros supuestos de Asistencia jurídica presencial:** para todas aquellas gestiones que solicite el Asegurado en relación con la primera declaración, ante una **autoridad policial o judicial, por delitos distintos de los previstos en el apartado 4.1.3. de esta garantía, se le facilitará la presencia de un abogado previa petición.** En estos casos se establecen unos honorarios fijos por cuenta del Asegurado de 75€ por intervención. También irán por cuenta del Asegurado los gastos de desplazamiento en los que pueda incurrir el profesional para desplazarse allá donde tenga lugar la declaración.

**La intervención del profesional se limitará a asistir al Asegurado en la gestión o trámite a realizar y a orientarle legalmente sobre la cuestión que haya dado lugar a la solicitud de un abogado presencial. No se garantiza que el abogado asuma la dirección jurídica del asunto, que el Asegurado podrá encargarle de forma particular y a precios especiales conforme a los apartados anteriores.**

# Asistencia legal

## 5. Funcionamiento del servicio

El acceso a estos servicios puede realizarse a través de:

### Teléfono:

En horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00  
(horario peninsular)

**917 039 023**

### Siniestros de urgencia:

Para siniestros de urgencia comprendidos en el apartado 4.1.2. "Asesoramiento legal telefónico urgente" el horario de atención es 24 horas.

Al realizar la llamada, los Asegurados deberán indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de póliza.
- Consulta o Asesoramiento legal que solicita.
- Teléfono de contacto.

## 6. Exclusiones

No quedan cubiertos por la garantía:

- La defensa jurídica distinta de las contempladas en el presente contrato.
- Los honorarios profesionales de los servicios prestados por los abogados y/o despachos profesionales concertados y solicitados por los Asegurados a través de nuestra Centro de Atención Jurídica a título particular.
- Los gastos por honorarios profesionales en que hayan incurrido los Asegurados por la prestación de servicios profesionales de abogados y/o despachos profesionales no concertados por la Compañía.
- La representación del Asegurado o la asistencia a juicio en procedimientos judiciales o administrativos, salvo los cubiertos en el punto 4.1.3. de la garantía para los casos de urgencia.
- Reclamaciones sobre Contratos de Seguro suscritos por los Asegurados contra OCASO o contra Compañías del Grupo.
- Procedimientos instados contra el Asegurado por otro Asegurado.
- Cualquier procedimiento judicial de los cubiertos por la garantía que deba sustanciarse ante una autoridad o tribunal no sujeto al Estado español.
- Asesoramiento jurídico y redacción del testamento que no sean relativos al derecho español, común o foral.
- Otorgamiento de testamento abierto fuera de España.
- Aquellos gastos derivados del uso del Servicio de Testamentaría, que no se contemplen en el objeto y coberturas de la garantía.

El asesoramiento que se le ofrece al Asegurado es un servicio de orientación jurídica ante la consulta planteada, sin que por ello se garantice el resultado de cualquier tipo de acciones que el Asegurado emprenda basándose en dicha orientación, bien a través de despachos profesionales concertados o por profesionales externos. Dicha decisión le corresponde exclusivamente al Asegurado, que podrá consultar con otros profesionales del derecho la respuesta jurídica facilitada por la Compañía.

## 7. Limitaciones de la garantía

Esta garantía solamente surtirá efecto cuando:

- La póliza se encuentre en vigor.
- Estén al corriente del pago de las primas.
- La suma asegurada para el Servicio de Decesos esté debidamente actualizada.

## Asistencia en viaje en España y en el extranjero ⊕

**Garantía opcional aceptada mediante consentimiento expreso:** La siguiente Garantía Opcional sólo se podrá asegurar si se contrata expresamente Asistencia en viaje en España y en el extranjero, de forma que conste en las Condiciones Particulares de la póliza y previo pago de la prima correspondiente, aplicando siempre las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.

### 1. Extensión de la garantía

La presente garantía tiene por objeto prestar a los Asegurados, durante el transcurso de un viaje por España o en el extranjero, las asistencias y servicios que se detallan en el apartado "Descripción del servicio", como consecuencia de fallecimiento, accidente, enfermedad grave u otras incidencias cubiertas.

Las prestaciones serán aplicables siempre que concurran las condiciones previstas en este condicionado y se presten durante un desplazamiento temporal fuera de su localidad de residencia habitual.

La garantía se extiende a todo el territorio nacional y al extranjero, con independencia del lugar de ocurrencia del siniestro, conforme a lo descrito en cada servicio.

Las coberturas descritas se consideran complementarias a la garantía de Asistencia en decesos, siendo necesario que esta se encuentre vigente, con la suma asegurada actualizada al coste real del servicio y al corriente de pago.

### 2. Delimitación de la garantía

**2.1. Esta garantía puede contratarse por un periodo de 1 o 10 años. Transcurrido dicho periodo, podrá renovarse por anualidades sucesivas mediante el correspondiente suplemento y pago de la prima.**

**2.2. La garantía entrará en vigor una vez abonada la prima única o periódica, según corresponda.**

**2.3. Esta garantía tiene un plazo de carencia de 1 año contado desde la fecha de efecto de la póliza, cuando la causa de la prestación sea una enfermedad o un intento de suicidio. Este plazo de carencia no se aplicará en caso de accidente.**

**2.4. Para que la cobertura en el extranjero sea aplicable, será imprescindible que el Asegurado tenga residencia habitual en territorio español y no permanezca fuera de él durante más de 90 días consecutivos.**

**2.5. Esta garantía contempla el exceso de gastos que el Asegurador asume, si el importe total de los gastos abonados por la prestación del servicio supera la suma asegurada en póliza. En tal caso, los beneficiarios no podrán reclamar al Asegurador cantidad adicional alguna.**

**2.6. No hacer uso de las coberturas no dará derecho a compensación, reembolso o devolución de importe alguno.**

**2.7. Los gastos efectuados directamente por el Asegurado o sus familiares sin la autorización previa del Asegurador no serán reembolsables, salvo en casos de urgencia vital y siempre que se notifique al Asegurador en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia del hecho.**

### 3. Descripción del servicio

OCASO proporcionará al Asegurado una serie de servicios destinados a paliar las consecuencias derivadas de un fallecimiento, accidente, enfermedad grave u otras incidencias ocurridas durante un viaje, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, conforme a lo previsto en los apartados siguientes.

Los servicios se organizarán y prestarán en función del tipo de evento sufrido y del lugar donde se haya producido, de acuerdo con lo indicado en los siguientes apartados:

- **3.1 En caso de fallecimiento del Asegurado en el extranjero**
- **3.2. En caso de accidente, enfermedad grave u otra incidencia en España.**
- **3.3. En caso de accidente, enfermedad grave u otra incidencia en el extranjero.**

En determinados supuestos, el Asegurado podrá contactar con la Central Telefónica OCASO Asistencia Internacional para acceder a los servicios de información y comunicación previstos en el presente condicionado.

#### 3.1. En caso de fallecimiento del Asegurado en el extranjero

OCASO proporcionará los servicios necesarios para atender el fallecimiento del Asegurado ocurrido durante un viaje, tanto en territorio nacional como en el extranjero, en los términos establecidos en este condicionado. Las prestaciones a continuación descritas estarán sujetas a las condiciones generales de la garantía y a las exclusiones recogidas en el presente documento.

##### 3.1.1. Traslado de restos mortales desde el extranjero

OCASO garantiza las gestiones y gastos necesarios para trasladar el cadáver del Asegurado que figura en la póliza que fallezca en cualquier parte del mundo, al cementerio o planta incineradora dentro del territorio español que designen los familiares del asegurado fallecido, sin limitación de kilometraje alguno.

El traslado del Asegurado se realizará siempre que las autoridades competentes concedan las oportunas autorizaciones, no medien causas de fuerza mayor que lo impidan y el traslado se realice por la empresa funeraria que OCASO designe al efectuarse la correspondiente declaración de fallecimiento.

##### 3.1.2. Acompañante en caso de fallecimiento en el extranjero

Los familiares o herederos del Asegurado residente en España, si éste ha fallecido en el transcurso de un viaje al extranjero, tendrán derecho a un billete de avión o del medio de transporte idóneo (ida y vuelta, siempre público y colectivo en clase turista), para que la persona que designen pueda viajar hasta el lugar donde haya ocurrido el fallecimiento y regresar, acompañando el cadáver.

Los Asegurados que viajen a Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, a estos efectos se considerará como viaje al extranjero.

Los Asegurados cuyo domicilio en póliza se encuentre en Ceuta, Melilla, Baleares o Canarias, tendrán la misma cobertura si el fallecimiento ocurre en la Península; no será así cuando la residencia del Asegurado y el lugar de fallecimiento sea en dichas plazas.

Asimismo, OCASO abonará al familiar o derechohabiente del Asegurado fallecido la cantidad de 175 € diarios hasta el límite de 1.750 €, siempre que presenten los justificantes correspondientes a alojamiento

y manutención en los que hayan incurrido mientras se realizan los trámites necesarios para el traslado del Asegurado fallecido.

### 3.1.3. Intérprete en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero

Si la persona designada por los familiares para que acuda al país donde haya ocurrido el fallecimiento, excepto España y el país de origen del Asegurado, y acompañe regresando al cadáver, necesitase un servicio de intérprete para que le ayude en las gestiones administrativas y legales para obtener los permisos necesarios para la realización del traslado, OCASO lo pondrá a disposición del Asegurado lo antes posible.

Los gastos cubiertos se limitan a 60 € diarios con un máximo por siniestro de 10 días.

### 3.1.4. Escolta de restos mortales en caso de traslado por fallecimiento en España

En caso de fallecimiento del Asegurado en España, a más de 100 kilómetros de su residencia habitual, a causa de accidente o muerte súbita, de no haber quien acompañe en el traslado de los restos mortales del Asegurado fallecido, se le facilitará a la persona que designen los herederos, un billete de avión o del medio de transporte idóneo (ida y vuelta, siempre público y colectivo en clase turista, con origen y destino España), para que pueda viajar hasta el lugar donde haya ocurrido el fallecimiento y regresar, escoltando el cadáver.

Asimismo, OCASO abonará al familiar o derechohabiente del Asegurado fallecido la cantidad de 125 € diarios hasta el límite de 1.250 €, siempre que presente las facturas originales correspondientes a los gastos de alojamiento y manutención en los que haya incurrido mientras se realizan los trámites necesarios para el traslado del Asegurado fallecido.

## 3.2. En caso de accidente, enfermedad grave u otra incidencia en España

OCASO proporcionará al Asegurado los servicios que se detallan a continuación cuando, en el transcurso de un viaje por España, sufra un accidente, enfermedad grave o alguna otra incidencia cubierta por esta garantía. Los servicios se aplicarán conforme a lo establecido en este condicionado general y estarán sujetos a las exclusiones recogidas en el mismo.

### 3.2.1. Traslado en ambulancia, caso de accidente o enfermedad grave ocurrido en España

En caso de accidente o enfermedad grave de un Asegurado, OCASO tomará a su cargo los gastos de ambulancia necesarios para su traslado desde el lugar en el que se haya producido el siniestro, hasta el centro médico más cercano que cuente con los medios adecuados para su atención clínica.

Esta garantía sólo surtirá efecto si se ha producido a más de 15 km de la residencia habitual de los Asegurados que figuran en póliza.

### 3.2.2. Desplazamiento de un familiar junto al Asegurado hospitalizado en España

Si el Asegurado es hospitalizado por accidente o enfermedad grave, en un centro situado a más de 25 kilómetros de su localidad de residencia y fuera del límite provincial, por un período de tiempo superior a 4 días, OCASO pondrá a disposición de la persona que aquél designe y domiciliada en España, un billete de avión o del medio de transporte idóneo, ida y vuelta (siempre público y colectivo en clase turista), para acudir al lado del Asegurado hospitalizado.

Asimismo, OCASO abonará al familiar o derechohabiente del Asegurado hospitalizado la cantidad de

125 € diarios hasta el límite de 1.250 €, siempre que presente las facturas originales correspondientes a los gastos de alojamiento y manutención.

### 3.2.3. Asistencia a menores de edad

Si los niños acompañantes del Asegurado quedasen sin asistencia personal por causa del fallecimiento o la hospitalización de éste por accidente o enfermedad grave, en localidad distinta al domicilio habitual del Asegurado, OCASO organizará el regreso a su domicilio habitual, con acompañante, si fuera necesario.

### 3.2.4. Localización de equipajes en viajes por España

En el caso de pérdida total o parcial de equipajes y efectos personales, debido al transporte, daños, incendio o robo, y siempre que el transporte sea en avión, barco, ferrocarril o autocar, en el transcurso de un viaje por España, OCASO colaborará en las gestiones de búsqueda y localización.

OCASO satisfará el importe de los artículos necesarios y debidamente justificados mediante factura original, ocasionada por la demora de más de 24 horas en la entrega del equipaje facturado, hasta el límite de 300 € por persona y 1.200 € por unidad familiar.

Esta garantía solo entrará en vigor si el viaje tiene como destino una localidad distinta a la de residencia del Asegurado.

### 3.2.5. Demora de viaje en España

Cuando en una localidad en España distinta a la de residencia del Asegurado, y en relación a un viaje en el que ya tuviera billete confirmado en avión, tren (excepto los de cercanías) o barco (siempre que la singladura tenga su origen o destino en un puerto español), se produzca la cancelación, demora de su iniciación superior a 12 horas o con una noche por medio, o falta de conexión entre dos trayectos previamente concertados por retraso en el transporte, OCASO asumirá una indemnización de hasta 350 €, siempre que se presenten las facturas originales de los gastos en los que haya incurrido por causa de la demora.

### 3.2.6. Anulación de viaje en España

Si se anula un viaje ya concertado por fallecimiento u hospitalización del Asegurado, cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales, todos ellos en primer grado, o a causa de obligaciones ineludibles con la Administración (nombramiento de jurado, citación como testigo, etc.), OCASO reembolsará, siempre que se presenten las facturas originales correspondientes a los gastos originados por la anulación, hasta un máximo de 750 €.

## 3.3. En caso de accidente, enfermedad grave u otra incidencia en el extranjero

OCASO proporcionará al Asegurado los servicios que se detallan a continuación cuando, en el transcurso de un viaje fuera del territorio español, sufra un accidente, enfermedad grave u otra incidencia cubierta por esta garantía. Las prestaciones estarán sujetas a las condiciones generales de la póliza y a las exclusiones recogidas en este condicionado.

### 3.3.1. Repatriación sanitaria en caso de accidente o enfermedad grave ocurridos en el extranjero

En caso de accidente o enfermedad grave del Asegurado cubierto por la garantía, sobrevenido fuera de España, o de su país de origen o país designado en póliza, que exija una hospitalización inmediata y una

estancia de varios días o cuidados especiales, OCASO organizará, cuando los médicos lo aconsejen, su traslado o repatriación.

Sólo las consideraciones de índole médica —urgencia, estado del accidentado o enfermo, aptitudes para viajar, etc.—, así como otras circunstancias —disponibilidad de aeropuerto, condiciones meteorológicas, distancia, etc.—, serán el criterio impuesto que determinará si el transporte debe ejecutarse y por qué medio (avión sanitario especial, helicóptero, avión de línea regular, coche-cama, ambulancia, etc.). Para los países que estén fuera del área de Europa y del Mediterráneo, la repatriación del Asegurado se efectuará por avión de línea regular, en camilla con vigilancia médica, cada vez que sea necesario.

El médico designado por OCASO tomará la decisión con el médico que trate al Asegurado en el lugar en que se encuentre. Todos los servicios se decidirán y prestarán bajo constante control médico.

### **3.3.2. Desplazamiento de un familiar junto al Asegurado hospitalizado en el extranjero**

Si el Asegurado viaja al extranjero y es hospitalizado por accidente o enfermedad por un período de tiempo superior a 4 días, OCASO pondrá a disposición de la persona que aquél designe y domiciliada en España, un billete de avión o del medio de transporte idóneo (ida y vuelta siempre público y colectivo en clase turista) para acudir al lado del hospitalizado.

Asimismo, OCASO reembolsará al familiar o heredero del Asegurado hospitalizado la cantidad de 175 € diarios hasta el límite de 1.750 €, siempre que presente las facturas originales correspondientes a los gastos de alojamiento y manutención.

### **3.3.3. Gastos médicos de urgencia a consecuencia de accidente o enfermedad grave en el extranjero**

En caso de accidente o enfermedad grave del Asegurado, que sobrevenga encontrándose éste fuera de España, o de su país de origen, OCASO correrá con los gastos médicos de urgencia necesarios para atender el tratamiento de las lesiones o de la enfermedad sufridas por el Asegurado, hasta el límite de 18.000 € por persona.

Se garantizan también los pequeños arreglos dentales, siempre que se presenten las facturas originales e informe de la urgencia, hasta el límite de 800 €.

### **3.3.4. Intérprete en caso de hospitalización en el extranjero**

Si con motivo de un riesgo cubierto en la póliza el Asegurado está hospitalizado en el extranjero, fuera de España o de su país de origen, por tiempo superior a 4 días y es necesaria la prestación de un servicio de intérprete para cubrir las necesidades médico-sanitarias que la hospitalización del Asegurado requiriese, OCASO lo pondrá a disposición.

Los gastos estarán limitados a 60 € diarios con un máximo por siniestro de 10 días.

### **3.3.5. Prolongación de estancia en hotel en el extranjero (gastos de convalecencia en hotel)**

Cuando por orden médica el accidentado o enfermo deba prolongar su estancia en un hotel, OCASO reembolsará la cantidad de 175 € diarios hasta el límite de 1.750 €, siempre que se presenten las facturas originales correspondientes.

### **3.3.6. Servicio de trámites administrativos para hospitalización**

Si debido a un accidente o enfermedad grave ocurrido fuera de España, el Asegurado precisa hospitalización,

OCASO colaborará en la gestión de los trámites administrativos necesarios para formalizar la admisión del Asegurado en el centro hospitalario.

### **3.3.7. Envío de medicamentos en el extranjero**

Si el Asegurado necesita un medicamento que no pueda adquirirse en el lugar donde se encuentre, OCASO se encargará de localizarlo y enviárselo por el medio más rápido y conforme a la legislación local.

### **3.3.8. Envío de un médico especialista en el extranjero**

Cuando el Asegurado accidentado o enfermo presente un cuadro clínico muy grave que no permita su traslado y la asistencia médica no sea la adecuada a su estado, OCASO enviará un médico especialista al lugar donde se encuentre.

### **3.3.9. Consulta médica a distancia en el extranjero**

Cuando el Asegurado se encuentre fuera de España o de su país de origen y necesite efectuar una consulta médica que le sea imposible obtener en el lugar en que se halle, OCASO, a través de su cuadro médico, le facilitará telefónicamente la información deseada.

Dada la imposibilidad de establecer un diagnóstico por teléfono, la información debe considerarse como una mera sugerencia, sin que los perjuicios que pudieran derivarse de actuaciones del titular en función de la misma se puedan considerar responsabilidad, en ningún caso, del Asegurador y/o su cuadro médico, a quienes se exime expresamente.

### **3.3.10. Depósito de fianza por hospitalización en el extranjero**

Si el Asegurado precisa ser internado en un centro hospitalario debido a un accidente o enfermedad grave ocurrido fuera de España o de su país de origen, y dicho centro le exige una fianza previa para la prestación de sus servicios, OCASO hará el depósito de dicha fianza hasta el límite garantizado en el artículo 3.3.3 (18.000 € por persona).

### **3.3.11. Anticipo de fianza judicial en el extranjero**

Si el Asegurado es encarcelado o procesado como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido fuera de España o de su país de origen, OCASO le concederá un anticipo equivalente al importe de la fianza penal exigida por las autoridades competentes, hasta 18.000 € o su equivalente en moneda local.

Asimismo, la Entidad Aseguradora adelantará los honorarios del abogado hasta un límite de 10.000 € o su equivalente en moneda local por persona.

En ambos casos, OCASO se reserva el derecho a pedir al Asegurado algún tipo de aval o garantía que asegure la recuperación de las cuantías anticipadas.

### **3.3.12. Asistencia a menores de edad en el extranjero**

Si los niños que viajasen con el Asegurado quedan sin asistencia personal por causa del fallecimiento o la hospitalización de éste en el extranjero, OCASO organizará su regreso a España, o país designado en póliza, con acompañante, si fuera necesario.

### **3.3.13. Asistencia a acompañantes del Asegurado en el extranjero**

Si los acompañantes que viajen con el Asegurado fallecido u hospitalizado en el extranjero, teniendo éstos la condición de Asegurados, no pueden utilizar el medio de transporte previsto para regresar a España o

país designado en la póliza, OCASO pondrá a su disposición un billete de avión y/o ferrocarril o del medio de transporte idóneo (siempre público y colectivo en clase turista) para su regreso.

### 3.3.14. Regreso anticipado de Asegurados que se encuentren de viaje en el extranjero

Si debido a un accidente o enfermedad grave ocurrido fuera de España, el Asegurado precisa hospitalización, OCASO colaborará en la gestión de los trámites administrativos necesarios para formalizar la admisión del Asegurado en el centro hospitalario.

**3.3.14.1.** Si el Asegurado se ve obligado a interrumpir su viaje, por fallecimiento en España o país designado en póliza, de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana, OCASO le hará entrega de un billete de avión y/o ferrocarril o del medio de transporte idóneo (siempre público y colectivo en clase turista), desde el lugar donde se encuentre hasta el de inhumación en España del familiar fallecido.

**3.3.14.2.** En caso de incendio grave en el domicilio habitual del Asegurado en España o en el país designado en póliza, OCASO le facilitará un billete de avión y/o ferrocarril o del medio de transporte idóneo (siempre público y colectivo en clase turista), para el retorno a su residencia habitual siniestrada.

### 3.3.15. Servicio de información para viajes al extranjero

El Asegurado puede obtener información de orden administrativo o sanitario, antes de emprender un viaje al extranjero, sobre pasaportes, visados de entrada en otros países, vacunas exigidas, aduanas, tasas de cambio, moneda y otros servicios, llamando a la Central Telefónica OCASO Asistencia Internacional.

### 3.3.16. Transmisión de mensajes urgentes al extranjero

OCASO tendrá a disposición de los Asegurados el servicio de teléfono permanente de la Central de OCASO Asistencia para transmitir los mensajes urgentes relativos a las incidencias sobre riesgos cubiertos por las garantías contenidas en esta garantía.

### 3.3.17. Asistencia a los Asegurados por robo en el extranjero

Si el Asegurado, en el transcurso de un viaje por el extranjero, sufre el robo de todos sus efectos personales, dinero en efectivo, tarjetas de crédito, etc., OCASO le concederá un anticipo de fondos hasta un límite de 3.000 € por persona.

OCASO se reserva el derecho a solicitar al Asegurado algún tipo de aval o garantía que asegure la recuperación de la cuantía anticipada.

### 3.3.18. Localización de equipajes en viajes al extranjero

En el caso de pérdida total o parcial de equipajes y efectos personales, debido al transporte, daños, incendio o robo, y siempre que el transporte sea en avión, barco, ferrocarril o autocar, en el transcurso de un viaje fuera de España o de su país de origen, el Asegurador prestará su colaboración en las gestiones de búsqueda y localización.

El Asegurador reembolsará el importe de los artículos necesarios y debidamente justificados mediante factura, ocasionada por la demora de más de 24 horas en la entrega del equipaje facturado, hasta el límite de 300 € por persona y 1.200 € por unidad familiar.

### 3.3.19. Envío de objetos olvidados al extranjero

OCASO asumirá los gastos de expedición de los equipajes y efectos personales que hayan sido olvidados o los que se hayan recuperado, tanto en caso de robo como de pérdida o extravío, hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta la localidad de inicio del viaje, como consecuencia de un viaje fuera de España o de su país de origen.

El límite máximo de esta cobertura es de 175 € por Asegurado y 500 € por unidad familiar.

### 3.3.20. Demora de viaje en el extranjero

Si se produjera la cancelación o demora superior a 12 horas desde su iniciación de un viaje fuera de España o de su país de origen, cuando el Asegurado ya tenga billete confirmado en avión, tren (excepto los de cercanías) o barco (siempre que la singladura tenga su origen o destino en un puerto extranjero), o con una noche por medio, o falta de conexión entre dos trayectos previamente concertados por retraso en el transporte, OCASO asumirá una indemnización de hasta 350 €, siempre que presente las facturas originales de los gastos incurridos por causa de la demora.

### 3.3.21. Anulación de viaje al extranjero

Si se produce la anulación del viaje ya concertado, fuera de España o de su país de origen, por fallecimiento u hospitalización del Asegurado, cónyuge, ascendientes, descendientes, o colaterales en primer grado, o por obligaciones ineludibles con la Administración (nombramiento de jurado, citación como testigo, etc.), OCASO reembolsará, previa justificación, los gastos originados por la anulación, hasta un máximo de 750 €.

### 3.3.22. Asistencia domiciliaria a la familia

Si en el transcurso de un viaje por el extranjero, fuera de España o de su país de origen, y como consecuencia de un accidente o enfermedad, el Asegurado debe ser hospitalizado, y su cónyuge se desplaza hasta el lugar en el que se hayan producido los hechos, todo ello por aplicación de coberturas de la póliza, siempre que ello determine que las personas mayores de 70 años y/o menores de 15 años que convivan habitualmente con el Asegurado queden solas en su domicilio, OCASO satisfará hasta 75 € diarios y por un máximo de 10 días, para que una persona los cuide.

## 4. Exclusiones

Las coberturas previstas en la presente garantía de Asistencia en viaje en España y en el extranjero no serán de aplicación en los siguientes casos:

### 4.1. Exclusiones generales

- a) Cuando las lesiones sufridas se deban a un intento de suicidio.
- b) Cuando el Asegurado participe en conflictos armados, civiles o militares, revueltas o insurrecciones.
- c) Cuando las heridas o enfermedades se deban a los efectos directos o indirectos del átomo.
- d) La práctica como profesional de cualquier deporte, la práctica de deportes en competición o la práctica de actividades notoriamente peligrosas (rallies, alpinismo, etc.); también se excluyen las garantías de asistencia en viaje si el Asegurado participa en el rescate de personas en montañas, mar y desiertos.

- e) Cuando las heridas se deban a movimientos telúricos, inundaciones o erupciones volcánicas.
- f) Cuando el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico.
- g) Quedan excluidos el hurto, el simple extravío, el dinero, las joyas, los documentos, y el robo de equipaje u objetos personales que se encuentren en vehículos o tiendas de campaña.
- h) Overbooking.
- i) Cuando los Asegurados tengan nacionalidad extranjera o doble nacionalidad y las coberturas que se soliciten se hayan producido en su país de nacimiento.
- j) Para la cobertura de "demora de viaje", tanto en asistencia en España como en el extranjero, se excluyen los siniestros como consecuencia de huelga legal oficialmente declarada.

#### 4.2. Exclusiones específicas de la cobertura de gastos médicos de urgencia en el extranjero

- a) Cuando los gastos médicos correspondan a un tratamiento prescrito en España.
- b) Cuando los gastos médicos correspondan a una recaída de enfermedad o accidente acaecidos antes del viaje del Asegurado al extranjero, o a una enfermedad mental que haya sido tratada con anterioridad.
- c) Las curas termales.
- d) Los gastos derivados del embarazo, salvo que se trate de una complicación clara e imprevisible.
- e) Los gastos de gafas, muletas y prótesis en general.
- f) Los gastos médicos como consecuencia de intoxicaciones derivadas del consumo de drogas o alcohol no prescritos por equipo médico autorizado.

#### 4.3. Exclusiones específicas de la repatriación sanitaria

La cobertura de repatriación sanitaria en España, no surtirá efecto cuando las heridas sufridas por el Asegurado o la enfermedad sean considerados por el personal facultativo que le asista como leves y puedan ser curados en el lugar donde se encuentre sin imposibilitarle para continuar el viaje. Sin embargo, en estos casos se prestará la asistencia médica prevista en el punto 3.3.3. Gastos médicos de urgencia a consecuencia de accidente o enfermedad grave en el extranjero.

## Traslado a domicilio ⊕

**Garantía opcional aceptada mediante consentimiento expreso:** La siguiente Garantía Opcional sólo se podrá asegurar si se contrata expresamente Traslado a domicilio, de forma que conste en las Condiciones Particulares de la póliza y previo pago de la prima correspondiente, aplicando siempre las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.

### 1. Extensión de la garantía

OCASO se compromete a asumir, el posible **exceso de gastos sobre la Suma Asegurada** de la **Garantía Principal de Gastos de sepelio**, que pueda surgir al trasladar el cadáver del Asegurado que figura en póliza y que fallezca **durante un viaje por España**, al cementerio o planta incineradora de la localidad designada en la póliza, sin limitación de kilometraje alguno.

### 2. Delimitación de la garantía

**2.1.** Esta garantía cubre el exceso de gastos que el Asegurador asume, cuando el Importe total de los gastos abonados por la prestación del servicio, incluido el traslado, supera la Suma Asegurada en póliza; por lo que en tal caso, el Beneficiario no podrá reclamar al Asegurador cantidad adicional alguna.

**2.2.** Esta garantía es complementaria a la garantía de Gastos de sepelio.

**2.3.** No hacer uso de las coberturas de esta Garantía Complementaria no da derecho al abono de cantidad alguna.

**2.4.** Los familiares o herederos del Asegurado fallecido no podrán reclamar, en caso de traslado, que se les reembolsen los gastos que hayan abonado directamente, sin la autorización previa de OCASO, salvo en los casos de urgencia y siempre que se avise a OCASO en las 24 horas siguientes.

### 3. Entrada en vigor del seguro

Esta garantía entrará en vigor cuando se abone la prima única.

## Atención médica ⊕

**Garantía opcional aceptada mediante consentimiento expreso** : La siguiente Garantía Opcional sólo se podrá asegurar si se contrata expresamente Atención médico-dental, de forma que conste en las Condiciones Particulares de la póliza y previo pago de la prima correspondiente, aplicando siempre las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.

### 1. Extensión de la garantía

OCASO garantiza el asesoramiento médico, a través de los medios habilitados por la compañía: web, teléfono, etc. para todos los asegurados relacionados en la póliza que tengan contratada esta garantía con el límite y fecha de inicio que se especifican en las Condiciones Particulares de la póliza, residan en el territorio nacional y el evento motivo del asesoramiento y/o servicio solicitado se produzca en territorio español.

### 2. Delimitación de la garantía

**2.1. Esta garantía es complementaria a la garantía de Gastos de sepelio, por lo que sólo surtirá efecto cuando la suma asegurada en las Condiciones Particulares o en el último recibo de prima para el servicio de Decesos, esté actualizada al coste real del mismo y al corriente en el pago de las primas.**

**2.2.** No hacer uso de las coberturas de esta Garantía Complementaria no da derecho al abono de cantidad alguna.

### 3. Descripción del servicio

#### 3.1. Servicio de orientación telefónica

Se trata de un servicio gratuito e ilimitado de consultas médicas sin diagnóstico. Este servicio se presta por teléfono a través de operadores médicos, en horario de 9 a 20 horas, de lunes a viernes, con el alcance que a continuación se detalla:

- Valoración médica de los síntomas y dolencias comunicados por el Asegurado.
- Información sobre el uso de medicamentos.
- Asesoramiento sobre informes médicos, pruebas de laboratorio, etc.
- Asesoramiento para la preparación de pruebas médicas.
- Información sobre salud infantil.
- Relación de centros médicos, hospitales y farmacias de guardia en España.
- Asesoramiento Plan Prevención Cardiovascular (dietas, ejercicio físico).

#### 3.2. Servicio telefónico de urgencias médicas 24 horas

El servicio anterior, además, está reforzado con un servicio de atención primaria telefónica de urgencias, las 24 horas del día, los 365 días del año.

#### 3.3. Segunda opinión médica

Los Asegurados que tengan diagnosticada una enfermedad grave o degenerativa, que suponga un peligro para su vida o afecte sensiblemente a su calidad de vida, desde un punto de vista médico, tendrán derecho a recibir de forma gratuita una Segunda Opinión Médica sobre el diagnóstico y tratamiento de su enfermedad, siempre que esté comprendida dentro de alguno de los grupos de enfermedades que a continuación se detallan a continuación:

- Cáncer.
- Sida.
- Trasplantes.
- Insuficiencia renal crónica.
- Enfermedades hematológicas.
- Enfermedades inmunológicas.
- Enfermedades cardiovasculares.
- Enfermedades neurológicas y neuromusculares.
- Enfermedades respiratorias.
- Enfermedades oftalmológicas.
- Enfermedades neuroquirúrgicas.
- Enfermedades gastrointestinales.
- Enfermedades otorrinolaringológicas.
- Enfermedades dermatológicas.

Dicha opinión, estará elaborada por un Médico de reconocido prestigio en su especialidad y se le remitirá al solicitante mediante informe escrito firmado por el médico consultado.

Para solicitar una Segunda Opinión Médica, el Asegurado deberá llamar siempre a la Plataforma Médica, para que le asignen un Asesor Médico para su caso.

El Asesor Médico asignado, será el encargado de seleccionar al Especialista Médico al que se dirigirá la consulta y gestionará con el Asegurado el mejor sistema para que pueda aportar el historial clínico de su enfermedad y las pruebas complementarias que el Médico Especialista pudiera requerir. También mantendrá informado al paciente sobre el estado de su consulta y finalmente le hará entrega de la Segunda Opinión Médica solicitada.

**Quedan excluidos los gastos de Segundas Opiniones Médicas no solicitadas conforme a los anteriores párrafos y las Segundas Opiniones Médicas sobre enfermedades distintas a las enumeradas.**

#### 3.4. Videoconsulta Médica de urgencia

Servicio de videoconsulta médica de urgencia, disponible 24 horas los 365 días del año, que permite al Asegurado ponerse en contacto de manera inmediata y sin cita con médicos de atención primaria a través de una videollamada.

#### 3.5. Atención Psicológica Telefónica

Mediante esta cobertura OCASO pone a disposición de los familiares de los Asegurados fallecidos un servicio de Atención Psicológica Telefónica permanente que estará operativo las 24 horas del día los 365 días del año. Dicho servicio será gratuito y estará atendido por psicólogos profesionales especializados en el duelo.

Las consultas psicológicas telefónicas tendrán una duración máxima de 60 minutos por sesión y una limitación temporal de un año.

Podrán utilizar el servicio, el cónyuge, los padres y los hijos del/los Asegurados.

### 3.6. Servicio de asesoramiento - Plan de vida saludable

Con el soporte telefónico del departamento médico y con la información de detalle que puntualmente se publicará en [www.ocado.es](http://www.ocado.es), los Asegurados que lo deseen, podrán adherirse a los programas de vida saludable que en cada momento estén disponibles y activos en la mencionada web.

### 3.7. Otros servicios en condiciones especiales

Los Asegurados de OCASO podrán acceder a servicios médicos, libremente y a título particular, a precios concertados (descuento medio del 25%) a través de un amplio cuadro de médicos, hospitales y clínicas privadas en España.

Además, también podrán acceder otros servicios disponibles accesibles a través de [www.ocado.es](http://www.ocado.es) en condiciones especiales de calidad y precio.

## 4. Limitaciones de la garantía

**La presente Garantía no constituye un Seguro de Enfermedad ni de Asistencia Sanitaria.**

**El Asegurador no asumirá gasto alguno relativo a los servicios descritos en el apartado “Descripción del servicio”, ni a ningún otro servicio sanitario o complementario que el Asegurado pudiera tener contratado o contratar durante la vigencia de la garantía.**

**El asesoramiento médico siempre se facilitará telefónicamente y nunca por escrito.**

**La respuesta telefónica dada al Asegurado únicamente supone un asesoramiento médico a la consulta planteada y en base a la información que éste facilite, sin que en ningún caso pueda entenderse que se garantiza la efectividad del consejo o del tratamiento propuesto, en su caso.**

**Todos los servicios se prestarán en España.**

## 5. Funcionamiento del servicio

El acceso a estos servicios puede realizarse a través de:

#### Área Privada:

Desde el Área Privada en las sección “Mis servicios asociados”

[clientes.ocado.es](http://clientes.ocado.es)

#### Teléfono:

En horario de **lunes a viernes** de 9:00 a 20:00 (horario peninsular)

**917 039 024**

O por los medios que en cada momento determine la Compañía.

## Servicio dental ⊕

**Garantía opcional aceptada mediante consentimiento expreso:** La siguiente Garantía Opcional sólo se podrá asegurar si se contrata expresamente Atención médico-dental, de forma que conste en las Condiciones Particulares de la póliza y previo pago de la prima correspondiente, aplicando siempre las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.

### 1. Extensión de la garantía

OCASO garantiza el Servicio Dental, a través de los medios habilitados por la compañía: web, teléfono, etc. para todos los Asegurados relacionados en la póliza que hayan contratado esta garantía con el límite y fecha de inicio que se especifican en las Condiciones Particulares de la póliza, residan en el territorio nacional y el evento motivo del asesoramiento y/o servicio solicitado se produzca en territorio español.

### 2. Delimitación de la garantía

**2.1. Esta garantía es complementaria a la garantía de Gastos de sepelio, por lo que sólo surtirá efecto cuando la suma asegurada en las Condiciones Particulares o en el último recibo de prima para el servicio de Decesos, esté actualizada al coste real del mismo y al corriente en el pago de las primas.**

**2.2. No hacer uso de las coberturas de esta Garantía Complementaria no da derecho al abono de cantidad alguna.**

### 3. Descripción del servicio

#### 3.1. Servicios gratuitos

El Asegurado de OCASO tendrá acceso a un paquete de servicios gratuitos, entre los que cabe destacar:

- Una limpieza de boca anual sobre periodonto sano (detartraje).
- Extracciones periodontales sin necesidad de cirugía (excluidas cordales o piezas incluidas).
- Examen inicial, diagnóstico y presupuesto.
- Educación para la higiene dental y técnica del cepillado.
- Enseñanza de autoexamen preventivo de cáncer oral.
- Enseñanza de pautas alimenticias para prevención de caries.
- Enseñanza de técnicas de prevención periodontal.

#### 3.2. Urgencias dentales

También se incluye la prestación de un servicio gratuito de atención primaria de urgencias dentales a través de las clínicas que en cada momento estén de guardia. Servicio básico que incluye la cura y tratamiento primarios para paliar el dolor.

### 3.3. Plan de Salud Bucal Infantil

Con el objeto de proteger la salud de los más pequeños, el servicio también incluye un servicio especial para niños cuyo detalle puede consultarse en la web.

### 3.4. Otros servicios dentales en condiciones especiales

Los Asegurados de OCASO podrán acceder a un amplio catálogo de servicios dentales, libremente, sin perjuicio de su edad o enfermedades previas (sin listas de espera ni periodos de carencia) a precios bonificados y a través de la red de clínicas antes descrita.

El detalle de todos los servicios dentales puede consultarse en [www.ocado.es](http://www.ocado.es). Todos los precios de los servicios contratados a través del servicio dental, tienen además, la garantía de mejor precio disponible en clínica.

Salvo las gratuidades aceptadas por cada clínica, será de cuenta del Asegurado el pago de los honorarios profesionales correspondientes a la clínica dental por los servicios y tratamientos dentales que ésta le haya prestado.

## 4. Limitaciones de la garantía

**La presente Garantía no constituye un Seguro de Enfermedad ni de Asistencia Sanitaria.**

**OCASO no asume gasto alguno relativo a los servicios descritos en el apartado “Descripción del servicio”, ni a ningún otro servicio sanitario o complementario que el Asegurado pudiera tener contratado o contratar durante la vigencia de la garantía.**

**OCASO no asume responsabilidad alguna derivada de la prestación de los servicios dentales por las clínicas que hubieran atendido al Asegurado, correspondiendo en todo caso dicha responsabilidad a la clínica prestadora del servicio.**

**Todos los servicios se prestarán en España.**

## 5. Funcionamiento del servicio

El acceso a estos servicios puede realizarse a través de:

#### Área Privada:

Desde el Área Privada en las sección “Mis servicios asociados”

[clientes.ocado.es](http://clientes.ocado.es)

#### Teléfono:

En horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 (horario peninsular)

917 039 024

#### Clínica:

Directamente en las clínicas adheridas al cuadro dental en vigor.

O por los medios que en cada momento determine la Compañía.

# Bases del contrato

## 1. Documentación del contrato

**1.1.** La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro y el Asegurado, la proposición del Asegurador en su caso y esta póliza constituyen un todo unitario fundamento del Seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos especificados en la misma.

**1.2.** Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

## 2. Perfección del contrato

Este contrato se perfecciona una vez abonada la prima de la póliza.

En caso de demora en el cumplimiento de dicho requisito, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir del momento en que se haga efectivo el importe del seguro.

## 3. Duración del seguro:

Este contrato se pacta hasta el fallecimiento del Asegurado, careciendo la póliza de valores de rescate.

## 4. Pago de las primas:

El tomador del seguro esta obligado al pago de la prima. Esta prima es única para las garantías de Gastos de sepelio y Traslado hasta el domicilio.

La prima de las garantías de Asistencia Legal, Asistencia en Viaje y Servicio de salud, se giran por un periodo inicial de 10 años. Transcurrido dicho periodo, anualmente se girará una nueva prima por periodos anuales mientras que la póliza se mantenga en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

Se deberá convenir en las Condiciones Particulares de la Póliza el pago de la prima mediante domiciliación de los recibos en Bancos o Cajas de Ahorro. En este supuesto, el Tomador del Seguro entregará al Asegurador una carta dirigida al establecimiento bancario o caja de ahorros dando la orden oportuna del pago de los recibos del seguro.

## 5. Impuestos

Todos los impuestos, tributos y recargos existentes y los que en lo sucesivo se estableciesen sobre las Pólizas y primas serán a cargo del Tomador del Seguro, cuando legalmente le sean repercutibles.

## 6. Plazos de prescripción

Las acciones que se derivan de este contrato prescribirán en el término de cinco años.

## 7. Jurisdicción

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado.

La presente póliza, formada por las presentes Condiciones Generales y las Particulares Anexas, se emiten por duplicado ejemplar y a un solo efecto en Madrid, y en fecha indicada en las referidas Condiciones Particulares.

### EL TOMADOR DEL SEGURO



Modelo:  
23025

Versión del documento:  
CCGG-OCASO\_Decesos\_Senior\_ES - 04/25

# Seguros que acompañan, pase lo que pase.



HOGAR



VIDA



DECESOS



ACCIDENTES



AHORRO E INVERSIÓN



ANIMALES



COMUNIDADES

Todos nuestros seguros en [www.ocado.es](http://www.ocado.es)

